



Demandante: Oscar Andrés Lemus Forero  
Demandado: Alexander Guarín Silva  
Representante a la Cámara por el departamento del Guainía  
Periodo 2022 a 2026  
Radicado: 11001-03-28-000-2022-00030-00

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**Magistrado ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** NULIDAD ELECTORAL  
**Radicación:** 11001-03-28-000-2022-00030-00  
**Demandante:** Oscar Andrés Lemus Forero  
**Demandado:** Alexander Guarín Silva - representante a la cámara por el departamento del Guainía, periodo 2022 a 2026

**Tema:** Admisión de la demanda

**AUTO**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

**I. ANTECEDENTES**

**1. La demanda<sup>1</sup>**

1. El 25 de marzo de 2022, el demandante solicita la nulidad de las actas de escrutinio general y parcial, por medio de las cuales la comisión escrutadora departamental del Guainía, el 13 de marzo de 2022, declaró la elección de Alexander Guarín Silva, como representante a la Cámara por el departamento del Guainía, para el periodo 2022 a 2026, presuntamente por incurrir en la *inhabilidad contemplada en el artículo 179 numeral 3 Constitución Política de 1991*. Y solicita que, *como consecuencia de lo anterior*, se declare que *el cargo de Representante a la cámara por el departamento del GUAINIA debe ser ocupado por el siguiente según la lista del partido*.

**2. Fundamentos fácticos**

2. El demandante fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos:

a) El 15 de enero de 2021, el demandado se posesionó como gobernador del cabildo del resguardo el Paujil.

<sup>1</sup> Índice 3 Samai.



Demandante: Oscar Andrés Lemus Forero  
Demandado: Alexander Guarín Silva  
Representante a la Cámara por el departamento del Guainía  
Periodo 2022 a 2026  
Radicado: 11001-03-28-000-2022-00030-00

b) El 28 de enero de 2021, el demandado (en nombre propio - contratista) suscribió contrato de prestación de servicios con el departamento de Guainía, cuyo objeto fue la *prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento en el diseño y formulación de proyectos, enfocados a la población indígena del departamento de Guainía y de los recursos de las asignaciones especiales del sistema general de participaciones para resguardos indígenas AESGPRI, en la secretaría de asuntos indígenas departamental*, con un plazo de 7 meses, por un valor de \$15'142.918. El 20 de agosto de ese mismo año, se adicionó en \$7'571.459 y se prorrogó por 3 meses más.

c) El 9 de septiembre de 2021, el demandado, en representación del cabildo del resguardo el Paujil, celebró el contrato administrativo 390 con el municipio de Inírida, para la *administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas*, cuyo plazo de ejecución fue hasta el 31 de diciembre de ese año y por un valor de \$228'254.260.

d) El 10 de diciembre de 2021, Alexander Guarín Silva fue inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, como candidato a la Cámara de Representantes por el departamento del Guainía.

### 3. Normas violadas

3. Para el demandante el acto acusado desconoce la inhabilidad que indica que no podrán ser elegidos congresistas *quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección*, establecida en el ordinal 3º del artículo 179 de la Constitución Política, en concordancia con la causal 5ª de anulación electoral del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), según la cual los actos de elección y nombramiento son nulos cuando *se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incurso en causales de inhabilidad*.

### 4. Concepto de la violación

4. A su juicio, las disposiciones citadas fueron vulneradas por cuanto el candidato electo Alexander Guarín Silva firmó contrato el 9 de septiembre del 2021 con la Alcaldía de Inírida (Guainía), el cual se ejecutó en el resguardo indígena el *Paujil y Limonar*, donde se destinaron los recursos al mejoramiento de las viviendas. El demandado realizó las inversiones contratadas tres meses antes de las elecciones, lo que le permitió, pese a ser su primera elección, obtener un número importante de votos y una curul en la Cámara de Representantes. Por tanto, en su opinión, los electores fueron engañados, pues se ejecutaron obras con dineros públicos para determinar a los votantes en su favor y lograr ser electo.



Demandante: Oscar Andrés Lemus Forero  
Demandado: Alexander Guarín Silva  
Representante a la Cámara por el departamento del Guainía  
Periodo 2022 a 2026  
Radicado: 11001-03-28-000-2022-00030-00

5. Concluyó que es evidente que se verificó la inhabilidad de que trata el artículo 179 ordinal 3º de la Constitución Política, por lo que procede la anulación de la elección conforme a la causal 5ª del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.

### 5. Inadmisión<sup>2</sup>

6. El 1 de abril de 2022 se inadmitió la demanda, toda vez que no se anexó el **acto definitivo que se cuestiona, esto es, el E-26 CAM que declara la elección** de Alexander Guarín Silva, como representante a la Cámara por el departamento del Guainía, para el periodo 2022 a 2026, por lo que se concedieron 3 días para allegar el documento.

### 6. Subsanción<sup>3</sup>

7. Carlos Alberto Jaramillo Calero allegó memorial en el que explicó:

«En la demanda se aportó acta parcial del escrutinio E26, del 13 de marzo del 2022, puesto que el acto que publica la elección a la CÁMARA DE REPRESENTANTES POR EL GUAINÍA, E26 del 16 de marzo del 2022, es ilegible como se aporta en la siguiente imagen obtenida cuando le fue entregado el nombramiento:



El nombramiento y entrega de la credencial al representante es un hecho notorio y de pleno conocimiento por la opinión pública, por lo cual se solicitó el 07 de abril del 2022 al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, y a la REGISTRADURÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA, mediante derecho de petición copia del acto que ratifica el nombramiento del representante a la cámara por el GUAINÍA al señor **ALEXANDER GUARÍN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.708.208 DE INÍRIDA, por lo cual se está a la espera del envío, ya que por las páginas web de las

<sup>2</sup> Índice 5 Samai.

<sup>3</sup> Índice 10 Samai.



Demandante: Oscar Andrés Lemus Forero  
Demandado: Alexander Guarín Silva  
Representante a la Cámara por el departamento del Guainía  
Periodo 2022 a 2026  
Radicado: 11001-03-28-000-2022-00030-00

instituciones en mención aún no se publican los E26 de las elecciones del 13 de marzo del 2022.

Sin embargo, solicito, comedida y respetuosamente a su Honorable despacho se sirva solicitar de oficio, copia del acto de nombramiento del 16 de marzo del 2022 del **ALEXANDER GUARÍN SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.708.208 DE INÍRIDA, como **REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**, ante la **REGISTRADURÍA DEPARTAMENTAL DEL GUINÍA Y A LA COMISIÓN {sic} NACIONAL ELECTORAL**, puesto que se aporta la fotografía del certificado del nombramiento la cual no es legible, también se solicitó mediante derecho de petición, pero como se trata de un documento indispensable para el análisis jurídico de la nulidad electoral, el cual certifica el nombramiento de un servidor público electo por voto popular». Énfasis del original.

8. También aportó copia de la petición presentada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil – departamento del Guainía y al Consejo Nacional Electoral, del 7 de abril del 2022, con el que solicitó la *Copia del acto administrativo E26, que nombró definitivamente como Representante a la Cámara por el departamento del Guainía el 16 de marzo del 2022, al señor ALEXANDER GUARIN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.708.208 DE INIRIDA.*

## 7. Auto previo a la admisión<sup>4</sup>

9. El 21 de abril de 2022, el Despacho puso de presente que el demandante al subsanar<sup>5</sup> la demanda alega no poder aportar el E-26 CAM, por medio del cual se declaró la elección de Alexander Guarín Silva, como representante a la Cámara por el departamento del Guainía, periodo 2022 a 2026, formulario que solicitó con petición elevada el 7 de abril de 2022<sup>6</sup> a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, sin recibir respuesta, por lo que se le imposibilita cumplir la carga procesal establecida en el artículo 166. 1<sup>7</sup> de la Ley 1437 de 2011.

<sup>4</sup> Índice 12 Samai.

<sup>5</sup> Índice 10 Samai.

<sup>6</sup> Imagen del envío:



Andres Lemus <djuridico.lemus@gmail.com>

### DERECHO DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA,

1 mensaje

Andres Lemus <djuridico.lemus@gmail.com>

7 de abril de 2022, 15:33

Para: atencionalciudadano@cne.gov.co, PQRSDF\_SEDECENTRAL@registraduria.gov.co

<sup>7</sup> «Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. // Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales».





Demandante: Oscar Andrés Lemus Forero  
Demandado: Alexander Guarín Silva  
Representante a la Cámara por el departamento del Guainía  
Periodo 2022 a 2026  
Radicado: 11001-03-28-000-2022-00030-00

10. También se advirtió que, revisadas las actas generales y parciales de escrutinio remitidas a esta Corporación, conforme al artículo 186<sup>8</sup> del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986), la de la mencionada circunscripción territorial a esa fecha no se había recibido.

11. Por lo tanto, se ordenó requerir a la Delegación departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el departamento del Guainía, para que dentro del término de 3 días siguientes a la notificación de dicha providencia, allegara copia del E-26 CAM que declaró la elección de Alexander Guarín Silva.

12. El 22 de abril de 2022<sup>9</sup>, la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado notificó a las partes y realizó el requerimiento ordenado.

## 8. Delegación departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el departamento del Guainía<sup>10</sup>

13. El 26 de abril de 2020, las delegadas del Registrador Nacional del Estado Civil en el departamento del Guainía allegaron copia completa del E-26 CAM que declaró la elección de Alexander Guarín Silva, como representante a la Cámara.

## II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

### 1. Competencia

14. De conformidad con el ordinal tercero<sup>11</sup> del artículo 149 del CPACA, así como también el Acuerdo 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, esta Corporación es competente para conocer en única instancia de una demanda contra la elección de un representante a la Cámara, especialidad de la Sala Electoral (artículo 13 del Reglamento).

### 2. Admisión de la demanda

<sup>8</sup> «**Tanto del acta general como de cada una de las actas parciales se sacarán seis (6) ejemplares, que se destinarán así: // Presidente del Consejo Nacional Electoral, Presidente del Consejo de Estado, Ministro de Gobierno, Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo, Delegados del Registrador Nacional y Gobernador del Departamento, Intendente o Comisario. De las actas parciales, las relativas a los escrutinios para Senadores y Representantes y la de los cómputos de votos para Presidente de la República, serán enviadas al Presidente del Consejo de Estado, y las concernientes a los escrutinios para Diputados, Consejeros Intendenciales y Comisariales, deberán remitirse al respectivo Tribunal Contencioso Administrativo**». Énfasis del Despacho.

<sup>9</sup> Índices 14 a 16 Samai.

<sup>10</sup> Índice 17 Samai.

<sup>11</sup> «**De la nulidad del acto de elección o llamamiento a ocupar la curul, según el caso, del Presidente y el Vicepresidente de la República, de los Senadores, de los representantes a la Cámara, de los representantes al Parlamento Andino, de los gobernadores, del Alcalde Mayor de Bogotá, de los miembros de la junta directiva o consejo directivo de las entidades públicas del orden nacional, de los entes autónomos del orden nacional y de las comisiones de regulación. Se exceptúan aquellos regulados en el numeral 7, literal a), del artículo 152 de esta ley**». Énfasis del Despacho.



Demandante: Oscar Andrés Lemus Forero  
Demandado: Alexander Guarín Silva  
Representante a la Cámara por el departamento del Guainía  
Periodo 2022 a 2026  
Radicado: 11001-03-28-000-2022-00030-00

15. Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la demanda de nulidad electoral, una vez subsanada, la que pasa por el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 162, 163, 164, 166 y 281 del CPACA, relativos a los requisitos formales de esta, la debida individualización de las pretensiones, el acompañamiento de los anexos del libelo; previsiones que se encuentran razonablemente satisfechas en el asunto bajo examen.

16. Ahora, conforme al E-26 CAM allegado por las delegadas del Registrador Nacional del Estado Civil en el departamento del Guainía, el Despacho evidencia que, el 16 de marzo de 2022<sup>12</sup>, el demandado Alexander Guarín Silva fue declarado elegido como representante a la Cámara por el departamento del Guainía, para el periodo 2022 a 2026, en las elecciones del pasado 13 de marzo del año en curso. E-26 CAM, página 20, así:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA 13 DE MARZO DE 2022 ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO GENERAL CAMARA	<b>E-26 CAM</b> Pág 20 de 20
DEPARTAMENTO 50-GUAINIA		
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DECLARATORIA DE ELECCION		
En consecuencia se declara(n) electo(s) como REPRESENTANTES A LA CAMARA del departamento de GUAINIA para el periodo 2022-2026 al(los) siguiente(s) candidato(s):		
PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	CUENCA CHAUX CARLOS ALBERTO	12256979
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE "PARTIDO DE LA U"	GUARIN SILVA ALEXANDER	1121708208

17. Por otro lado, la oportunidad del medio de control está regulada por la letra a) del ordinal 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa:

«Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término

<sup>12</sup> E-26 CAM, página 1:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA 13 DE MARZO DE 2022 ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO GENERAL CAMARA	<b>E-26 CAM</b> Pág 1 de 20
DEPARTAMENTO 50-GUAINIA		
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL		
En LA HEMEROTECA DE LA BIBLIOTECA PUBLICA DEPARTAMENTAL GABRIEL GARCIA MARQUEZ, a las 3:39 PM el día 16 de marzo de 2022, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos y listas, se obtuvo el siguiente resultado:		



Demandante: Oscar Andrés Lemus Forero  
Demandado: Alexander Guarín Silva  
Representante a la Cámara por el departamento del Guainía  
Periodo 2022 a 2026  
Radicado: 11001-03-28-000-2022-00030-00

**se contará a partir del día siguiente;** en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 65 de este Código.

En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación». Énfasis de la Sala.

18. Por lo tanto, tomando como punto de partida el **17 de marzo de 2022**, siguiente día al que fue declarada la elección, la demanda es oportuna, pues se presentó **el día 28 de ese mismo mes y año**, es decir, cuando solo habían transcurrido 7 días hábiles.

19. De igual manera, en la demanda se indicaron las partes y sus representantes; los hechos que la sustentan, la presunta inhabilidad que recaía en el elegido; las normas violadas y el concepto de la violación, por haber elegido a un candidato supuestamente incurso en una inhabilidad (ordinal 3° del artículo 179 de la Constitución Política), por lo que se debería anular la elección del demandado como representante a la Cámara por el departamento del Guainía. Además, se anexaron las pruebas aportadas, se indicó las que se solicita practicar; y el canal digital en el que las partes recibirán notificaciones.

20. También se aportó el soporte del envío simultáneo de la demanda al correo electrónico del demandado, en los términos del numeral octavo del artículo 162 del CPACA.

21. Así las cosas, para el Despacho la demanda satisface los presupuestos legales requeridos para su admisión.

Por lo anteriormente expuesto se,

### **RESUELVE:**

**Admitir** la demanda de nulidad electoral presentada contra la elección de Alexander Guarín Silva como representante a la Cámara por el departamento del Guainía - periodo 2022 a 2026, contra la que no procede ningún recurso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 276 de la Ley 1437 de 2011.

Para el efecto se dispone:

1. Notifíquese la presente demanda a Alexander Guarín Silva, en la forma prevista en la letra a) del ordinal 1° del artículo 277 del CPACA.
2. Notifíquese personalmente esta providencia, de conformidad con el artículo 197 del CPACA y según lo dispuesto en el ordinal 2° del artículo 277 *idem*, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral.



Demandante: Oscar Andrés Lemus Forero  
Demandado: Alexander Guarín Silva  
Representante a la Cámara por el departamento del Guainía  
Periodo 2022 a 2026  
Radicado: 11001-03-28-000-2022-00030-00

3. Notifíquese personalmente a la agente del Ministerio Público (artículo 277. 3 del CPACA).
4. Notifíquese por estado esta providencia al demandante (artículo 277. 4 del CPACA).
5. Infórmese a la comunidad la existencia del proceso por medio de la página web de esta Corporación (artículo 277. 5 del CPACA).
6. Comuníquese esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, entidad que, si así lo decide, podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 del CPACA.
7. Adviértase al demandado y a las autoridades que intervinieron en la expedición del acto demandado, que durante el término para contestar la demanda, deberá allegar copia íntegra de los antecedentes del acto acusado que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO PABLO VANEGAS GIL**  
**Magistrado**

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>